

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 25487
- Código de verificación: 71177821140
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-119 SEG. N° 19

APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15/05/2024

RES. EX. N° E-2024-378

V I S T O: El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Oscuro, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta - Puerto Oscuro, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-025, de fecha 29 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-119, de fecha 24 de abril de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 10 de 1998, y los D.E. N° 726 de 2002 y N° 359 de 2004 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.203 y N° 1.969 de 1999, N° 1.527 de 2000, N° 1.874 de 2001, N° 561, N° 1.901 y N° 2.593 de 2002, N° 2.156 de 2003, N° 2.535 de 2004, N° 2.911 de 2005, N° 2.070 de 2006, N° 1.645 de 2007, N° 950 de 2008, N° 387 y N° 4.087 de 2009, N° 1.624 y N° 1.871 de 2010, N° 1.759 y N° 3.381 de 2011, N° 54 y N° 3.444 de 2012, N° 1.199 de 2013, N° 1.803 y N° 2.308 de 2014, N° 2.763 de 2015, N° 2.804 de 2016, N° 2.223 y N° 3.239 de 2017, N° 3.400 de 2018, N° 525, N° 2.067 y N° 3.127 de 2019, N° 137, N° E-2020-323 y N° 1.016 de 2020, N° E-2021-495 de 2021, N° E-2023-006 de 2023 y N° 177 de 2024, de este origen.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-006 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Puerto Oscuro, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta - Puerto Oscuro, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con la Resolución Exenta N° 177 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo mediante ingreso N° E-AMERB-2024-025, de fecha 29 de enero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-119, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Oscuro, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 6 del Decreto Supremo N° 10 de 1998, modificado por los Decretos Exentos N° 726 de 2002 y N° 359 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta - Puerto Oscuro, R.U.T. N° 75.960.760-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 216, de fecha 20 de marzo de 1998, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones leocares@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-119, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3. - Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 148.872 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, que incluye el alga desprendida en forma natural: talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco y las algas deben ser completamente removidas, no segadas. Además, se debe mantener una distancia entre plantas después de la extracción que no supere un metro, y los sectores de extracción deben rotarse anualmente. No remover plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal y abstenerse de extraer algas en áreas donde la densidad poblacional sea igual o inferior a un individuo por metro cuadrado.
- b) 2.421.027 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, que incluye el alga desprendida en forma natural: talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco y las algas deben ser completamente removidas, no segadas. Además, se debe mantener una distancia entre plantas después de la extracción que no supere un metro, y los sectores de extracción deben rotarse anualmente. No remover plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal y abstenerse de extraer algas en áreas donde la densidad poblacional sea igual o inferior a un individuo por metro cuadrado.
- c) 66.541 individuos (13.429 kg) de lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 47.400 individuos (6.921 kg) de lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- e) 35.939 individuos (14.299 kg) de loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-119, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área y del espacio de playa de mar colindante con ella, según corresponda.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General

del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-119, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico jfrui76@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**